



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 47-420-4089-001-2020-00020-00

DEMANDANTE: MARCOS CARLINO PEREZ BANQUEZ

DEMANDADO: ISIDRO ANTONIO TOLOZA PALACIOS

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte activa no cumplió con la carga procesal impuesta en auto anterior. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Juzgado a estudiar la permisible aplicación del desistimiento tácito previsto en el art. 317 del Código General del proceso, dentro de la presente acción **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por el señor **MARCOS CARLINO PEREZ BANQUEZ** en contra del señor **ISIDRO ANTONIO TOLOZA PALACIOS**.

CONSIDERACIONES

Dispone el num. 1° del artículo 317 del C.G.P., que *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*.

"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

En virtud de lo dispuesto en la norma precitada, mediante auto de fecha 30 de marzo de 2023, entre otras determinaciones, el juzgado concedió a la parte demandante el término de 30 días para que procediera a surtir la notificación del auto de mandamiento de pago proferido en contra del ejecutado **ISIDRO ANTONIO TOLOZA PALACIOS**, a fin de continuar con el rito pertinente.

El proveído anterior fue notificado por anotación en estado No. 015 del 31 de marzo de 2023, por lo que los 30 días hábiles con que contaba el polo activo para cumplir con la carga asignada se encuentran vencidos.



Revisado el paginario, se observa que la promotora de esta causa no acreditó dar cumplimiento a la aludida carga procesal, por lo que se impone decretar el desistimiento tácito conforme se había advertido en proveído del 30 de marzo del cursante, así como el archivo del legajo.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por el señor **MARCOS CARLINO PEREZ BANQUEZ** en contra del señor **ISIDRO ANTONIO TOLOZA PALACIOS**, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Dar por terminada la presente actuación, por haber operado el desistimiento tácito de la misma.

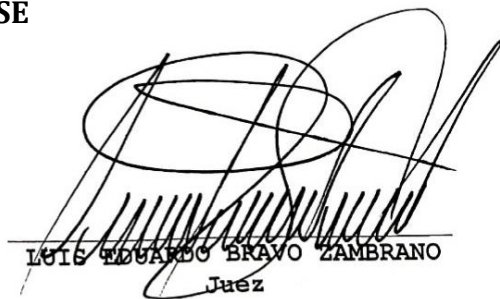
TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: Efectuar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, para ser entregados a la parte actora, y déjense en ellos las constancias pertinentes.

QUINTO: Disponer el archivo del expediente, dejando las constancias en el libro radicador.

SEXTO: Sin condena en costas o perjuicios a cargo de las partes, por expresa disposición legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL NOTIFICACION
POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 24 DE JULIO DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 036
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.
Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, 25 DE JULIO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE